

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 24 DE MARZO DE 1983

Nº 19.778

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo Nº 4 de 22 de marzo de 1983, por el cual se establece la tarifa por el Servicio de Faros y Boyas en los Puertos Nacionales.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ESTABLECESE LA TARIFA POR EL SERVICIO DE FAROS Y BOYAS EN LOS PUERTOS NACIONALES

DECRETO EJECUTIVO No. 4
(de 22 de marzo de 1983)

*Por el cual se establece la tarifa por el
Servicio de Faros y Boyas en los Puertos
Nacionales.*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:

Se establece una tarifa por el Servicio de Faros y Boyas, que se aplicará en todos los Puertos Nacionales, con excepción de las naves dedicadas a las actividades pesqueras.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**DIRECTOR:**
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA**MATILDE DUFAR DE LEON**
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director**OFICINA:**
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado**NUMERO SUELTO: B.0.25**

ARTICULO SEGUNDO: El Servicio de Faros y Boyas se pagará de acuerdo al Tonelaje de Registro Bruto de la nave en la siguiente forma:

- | | |
|-----------------------------------|--------------------|
| a) Naves en tráfico internacional | B/.0.05 por T.R.B. |
| b) Naves en tráfico de cabotaje | B/.0.02 por T.R.B. |
| c) Cargo mínimo | B/.3.00 |

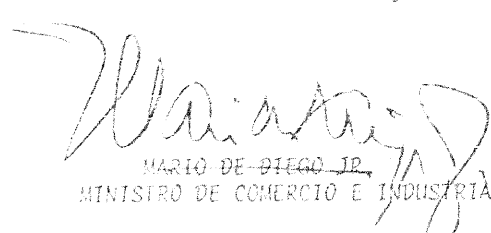
ARTICULO TERCERO: El pago del servicio de faros y boyas se causará cada vez que la nave nacional o extranjera entre a los recintos portuarios de la República de Panamá y deberá pagarse al contado al momento de presentarse la cuenta.

ARTICULO CUARTO: Derógase el Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de febrero de 1976.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de 1983.


RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
MARIO DE DIEGO JR.
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16
La suscrita Juez Primero Municipal, Ramo Penal del Distrito de Colón, por este medio:

EMPLAZA

A DEMOSTERY MADRID ARCHIBOLD FORBES, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 3-40-873, con residencia en esta ciudad de Colón, entre las Calles 2 y 3 Avenida Herrera, casa No. 2012, cuartos #11 y 12 altos, nació el 10 de junio de 1942; hijo de David Archibold y Maggie Forbes de Archibold, estudio hasta cursar el quinto año de educación secundaria en el Instituto Gran Colombiano en Bogotá, Colombia, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que por el delito de "Lesiones Personales" en perjuicio de Joseph Clinton Roberts, se le sigue en este Tribunal y en el cual se ha dictado una Resolución cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL.
Colón, treinta de junio de mil novecientos ochenta.

Probadamente en autos que el sindicado Archibold Forbes propino a Clinton Roberts un golpe que lo hizo caer, resultando posteriormente con fractura de dos costillas. Testigos presenciales del hecho lo son los Agentes de la Guardia Nacional Selvin Walker Brown (Fs. 22-23) y Claudio Enrique Walker (Fs. 25-26). Por su parte el propio sindicado acepta haber golpeado a Clinton Roberts, sin que este llegara a caerse.

Se reúnen en autos los elementos probatorios exigidos por el Artículo 2147 del Código Judicial para proceder en contra del sindicado ARCHIBOLD FORBES.

Por las razones expuestas, la Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, PREVIA DECLARATORIA de NULIDAD de lo actuado por el Juez Nocturno de Policía señor JOSE HECTOR CEBALLOS (Fs. 1. del expediente) ABRE CAUSA CRIMINAL contra DEMOSTERY o DEMOSTENES MADRID ARCHIBOLD FORBES, panameño, de 36 años de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 3-40-873, con residencia en Colón, Calle 2 y 3 Avenida Herrera, casa No. 2012, Ctos. Nos. 11 y 12 altos, nacido en Colón, el 10 de junio de 1942, hijo de David Archibold y Maggie Forbes de Archibold, estudio hasta cursar el quinto año de enseñanza secundaria en el Instituto Gran Colombiano, en Bogotá-Colombia, como infractor de disposiciones que contiene el Capítulo II, Título XII, del

Libro Segundo del Código Penal.

Se decreta la detención preventiva del encausado. Provea el mismo los medios de su defensa. Disponen las partes de tres (3) días para aportar las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) LIDUVINA IBARRA C., Juez Tercero Municipal de Colón (fdo.) Luis F. Vaughan D. Secretario.

Por lo tanto de conformidad a lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente Edicto Emplazatorio para notificar a DEMOSTERY o DEMOSTENES MADRID ARCHIBOLD FORBES de la Resolución anterior y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo, so pena de ser juzgados como encubridores al copociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en los Artículos 2008 ibidem; y se le pide también la cooperación a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del reo.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho (8) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

(Fdo.) LIDUVINA IBARRA C., Juez Primero Municipal de Colón Ramo Penal

(fdo.) Luis F. Vaughan D. Secretario

Colón, 8 de junio de 1981

(Oficio No. 365)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18-82

El suscrito Juez Sexto del circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a LORNA THELMA CHAPMAN, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida por este Tribunal y que es del siguiente tenor: "JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y dos.-

vistos; por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENÓ A LORNA THELMA CHAPMAN, mujer, norteamericana, con pasaporte No. Z-34-24209, de 46 años de

edad, escritora, residente en Detroit, Borg No. 1312, Michigan, hija de Stanley Zubris y Helen Zubris, nació el día 26 de abril de 1933, a la pena de DIECISEIS (16) MESES DE RECLUSIÓN y costas procesales, y las causadas por su rebeldía por el delito de posesión ilícita de drogas.

Notifíquese mediante edicto emplazatorio a la sentencia rebelde.

Compiétese a la sentenciada el tiempo que estuvo detenida preventivamente por este delito.

Funamento Legal: Artículo 682, 684, 782, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2340, 2345, 2346, 2349, 2350 2356, del Código Judicial; 17, 18, 37, 38, 60 del Código Penal; Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Cópiese, Notifíquese y Consúltese. (fdo) Licio. Florencio Bayard A. Juez Sexto del Circuito Penal (fdo) Carlota de Crespo. Secretaria".

Se advierte a la sindicada CHAPMAN, que deberá comparecer a este Tribunal dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.
Licio. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Penal.
Carlota de Crespo Sec. Secretaria.
(Oficio 658.)

EDICTO EMPLAZATORIO 107-82.

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, cita y emplaza a ADALBERTO ROOK THOMPSON, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos.-

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO

TO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley, CONDENA a

ADALBERTO ROOK THOMPSON, varón, panameño, con cédula de I.P. No. 8-293-272, nacido en la ciudad de Panamá, el día 10. de febrero de 1961 de 19 años de edad, soltero, sin oficio, residente en Calle Estudiante, Casa No. 18, Cuarto No. 8, hijo de Alberto Rook y Rosa María Thompson, cursó estudios hasta el 10. año de la escuela secundaria, a la pena de CINCO (5) MESES DE RECLUSION y costas procesales a cada uno.

por todos el delito de hurto calificado.

Compútese a los sentenciados el tiempo que han estado detenido preventivamente. - Y se ordena la libertad de los detenidos Adalberto Thompson y David Rouce Roger por haber cumplido preventivamente la pena impuesta.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 682 684, 782, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, del Código Penal, Ley de 1967.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

(fdo) Lcdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del .

(fdo) Carlota de Crespo, Sria".

Se advierte al sindicato ROOK THOMPSON, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez. -

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos. -

Lcdo. Florencio Bayard A.,

Juez Sexto del Cto. Penal.

Carlota de Crespo.

Sria.

(Oficio 1956).

EDICTO No. 31

La Suscrita Juez Primero Municipal, Ramo Penal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a JOSE MARIO MARTINEZ RODRIGUEZ, varón, panameño, casado, con cédula No. 8-368-540, nacido el 10 de septiembre de 1956 residente en Chorrillo, Calle 21 Oeste Casa 8-100, cuarto No. 13, hijo de José Mario Martínez y Nilka de Martínez, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, com-

parezca a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL. Panamá, seis de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por lo tanto, la Suscrita Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a JOSE MARIO MARTINEZ RODRIGUEZ varón, panameño, casado, con cédula No. 8-368-540, nacido el 10 de septiembre de 1956, Auditor, residente en Chorrillo, Calle 21, Oeste Casa 8-100, Cuarto No. 13, hijo de José Martínez y Nilka de Martínez, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal.

Provéase al sindicado de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el proceso queda abierto para aducir pruebas FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. La Juez (Fdo.) Carmen R. Robles.

Secretaría (Fdo) Mirna Sinclair.

Se le advierte al procesado JOSE MARIO MARTINEZ RODRIGUEZ, que debe comparecer a este tribunal dentro del término de diez días hábiles y de hacerlo así quedará dicho auto legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas de orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado JOSE MARIO MARTINEZ RODRIGUEZ, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a las cuatro y quince de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,
Lcda. Carmen R. Robles

Liana Aguilar,
Secretaria

(Oficio No. 233)

EDICTO No. II

La Suscrita Juez Primero Municipal, Ramo Penal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a FRANCISCO RO-

BLES MORENO, varón, panameño, conductor, con cédula de Identidad Personal, No. 8-500-1000, hijo de Francisco Robles y Belgica Moreno, residente en Santa Librada, calle 3ra, casa 306, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive.

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL RAMO PENAL. Panamá, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por tanto, la Suscrita Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de FRANCISCO ROBLES MORENO, varón, panameño, conductor, con cédula No. 8-500-1000, hijo de Francisco Robles y Belgica Moreno, residente en Santa Librada, calle 3ra, casa 306, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II, del Código Penal.

Provéase al sindicado de todos los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Se advierte a las partes que el proceso queda abierto para aducir pruebas por el término de tres (3) días.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147, del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase La Juez, (Fdo.) Carmen R. Robles.

Secretaría (Fdo) LIANA AGUILAR.

Se le advierte al procesado FRANCISCO ROBLES MORENO que debe comparecer a este tribunal dentro del término de diez días hábiles y de hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas de orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones contempladas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación al procesado FRANCISCO ROBLES MORENO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a las tres y media de la tarde, y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez
Lcda. CARMEN R. ROBLES

LIANA AGUILAR
Secretaria,

ES COPIA DEL ORIGINAL

8 de febrero de 1983

(Oficio 162)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16

La suscrita, Juez Primero Municipal Ramo de lo Penal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a **WINSTON DELA NO FOULEN ENNIS**, varón, panameño, negro, casado, pasacable, portador de cédula de identidad personal No. 8-156 479, residente en Vía España, Río Abajo, Calle La Bocatón, Casa 2183, apto. No. 6, hijo de Henry Foulen y María de Foulen, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del autoencausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive.

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, Ramo Penal.- Panamá, septiembre seis de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

En mérito, de lo anteriormente expuesto, la suscrita, Juez Primera Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL** a Winston Delano Foulen Ennis, varón, panameño, negro, casado, pasacable, portador de la cédula de identidad personal No. 8-156 479, residente en Vía España, Río Abajo, Calle La Bocatón, Casa 2183, Apto. 6, hijo de Henry Foulen y María de Foulen, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres días contados a partir de la notificación de esta resolución.

Provea el procesado los medios adecuados para su defensa.

fundamento legal; artículo 2147

del Código Judicial, Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

La Juez, (Fdo.), Licda. Carmen Rosa Robles, La Secretaria, (Fdo.), Mirna Sinclair Harrison

Se advierte al procesado **WINSTON DELANO FOULEN ENNIS** que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado **WINSTON DELANO FOULEN ENNIS**, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy once de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez, Licda. CARMEN ROSA ROBLES

LIANA AGUILAR T.
Secretaria.

17 de febrero de 1983

(Oficio 193)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

La suscrita Juez Primero Municipal, Ramo Penal, del Distrito de Colón, por este medio

EMPLAZA

A **FRANCISCO ANTONIO DAWKINS AROSEMENA** (a) Franco, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-79-685, con residencia en la Barriada "Nuevo Colón", casa No. D-3-6, teléfono 42-0018, hijo de Ricaurte Arosemena e Ivey Dawkins, estudió hasta cursar el cuarto año en el Colegio Rufo A. Garay, comerciante independiente, nacido en la ciudad de Colón el 20 de febrero de 1950, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que por el delito de "Falsedad de Documento de Crédito Privado" en perjuicio del Super Mercado Mónaco, se le sigue en este Tribunal y en el cual se ha dictado auto de proceder, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL, RAMO PENAL.- Colón, once de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, la Juez Primero Municipal, Ramo Penal, del Distrito de Colón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **AMALIA CARLOTA MURRAY BRACKETT**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 1-18-1793, con residencia en calle 6 y avenida Central, casa No. 6060, cto. 6 bajos, de oficios domésticos, nacida en la provincia de Bocas del Toro, el día primero de noviembre de 1959, hija de Carlos Murray y de Nulfa Brackett, estudió hasta cursar el sexto grado en la Escuela República de Haití, en la ciudad de Panamá y **FRANCISCO ANTONIO DAWKINS AROSEMENA** (a) Franco, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-79-685, con residencia en la Barriada Nuevo Colón, casa No. D-3-6, teléfono No. 42-0018, comerciante independiente, nacido en la ciudad de Colón, el 20 de febrero de 1950, hijo de Ricaurte Arosemena e Ivey Dawkins, estudió hasta cursar el cuarto año en el Colegio Rufo A. Garay, por infractor de las disposiciones contenidas en Capítulo III, Título IX, del Libro Segundo del Código Penal.

Se **SOBRESEE PRVISIONALMENTE**, en favor de **JUSTIAN HOY TAYLOR JR.**, de generales conocidas en autos y en base a lo establecido en el ordinal 2o, Artículo 2137, del Código Judicial.

Téngase al Licenciado **DIONISIO CON-**

DOLA M., como Defensor de **AMALIA CARLOTA MURRAY BRACKETT**. Provea el encausado Francisco Antonio Dawkins Arosemena, los medios de su Defensa, toda vez que el Licenciado **AUGUSTO A. CORDOBA**, desistió de la misma.

Como quiera que **DAWKINS AROSEMENA**, se encuentra prófugo de la justicia, se mantiene la detención decretada en su contra. Concédese a las partes el plazo de tres (3) días, para aportar las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

En vista de que en éste Tribunal se le siguen otras causas a los sindicados por delitos similares, se mantendrá el negocio en Secretaría, hasta que todos se encuentren en el mismo estado, para proceder a la acumulación de los autos. **COPIESE Y NOTIFIQUESE.** (fdo.) **LIVUDINA IBARRA C.**, Juez Primero Municipal, Ramo Penal del Distrito de Colón (fdo.) **LUIS F. VAUGHAN D.**, Secretario.

Por lo tanto y de conformidad a lo establecido en el Artículo 2443, del Código Judicial se expide el presente Edicto Emplazatorio, para notificar a **FRANCISCO ANTONIO DAWKINS AROSEMENA** (a) Franco, de la Resolución anterior y se exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura del reo, so pena de ser juzgados como incubridores si conociéndole no le denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en los Artículos 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades del orden público y judicial, para que procedan a la captura del reo.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y se decide enviar copia autenticada a fin de que sea publicada por una sola vez, en la Gaceta Oficial. Dado en la ciudad de Colón, a los trece (13) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos (1982).

(fdo.) **LIVUDINA IBARRA C.**, Juez Primero Municipal, Ramo Penal de Colón.

(fdo.) **LUIS F. VAUGHAN D.**, Secretario (Oficio 369)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16

El Juzgado Primero del Circuito de Colón, Ramo Penal, por este medio

EMPLAZA A:

ROGELMO ROBLES ROLLIZO, sindicado por el delito de **POSESION ILICITAS DE DROGAS HEROICAS**, para que se notifique de la sentencia condenatoria que en su parte pertinente dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (1982).

VISTOS:
Por las anteriores consideraciones, **EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE**

COLON, administrando justicia en nombre de la Ley, DICTA SENTENCIA CONDENATORIA a ROGELIO ROBLES ROLLIZO, panameño, negro, unido, con cédula de identidad personal número 8-529-2121, nacido en Panamá, el día 26 de agosto de 1961, de 19 años de edad, hijo de Hilario Robles y Silvia Rollizo, con residencia en calle 14 Avenida Herrera, no sabe el número de su casa, cuarto No. 6 y PEDRO GERALDO GOMEZ TEJADA, panameño, triguero, soltero, con cédula de identidad personal No. 3-70-8-1706, nacido en la ciudad de Colón, el 10 de Julio de 1963, de 18 años de edad, billettero, hijo de Rosa Tejadas de Gómez y Félix Arnaldo Gómez Ortiz, con residencia en calle 12 Ave. Herrera, casa No. 12,169, cuarto No. 6 Altos y les impone la pena DE SEIS (6) MESES DE RECLUSION en el establecimiento penitenciario que designe el Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, DESCUENTESELES el tiempo que tienen de estar detenidos.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de gabinete Número 159 de 6 de junio de 1969 que subroga los artículos 10, y 70, de la Ley 59 de 4 de junio de 1941, Artículo 57 del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el decreto de gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen con la captura del sindicado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores si conociéndole no lo denunciaren; se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el artículo 2006 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales para la captura del sindicado.

Se fija el presente edicto por un término de diez (10) días a partir de su publicación en un diario del país.

Dado en la ciudad de Colón a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos (1982)

LIC. JOSE DE LA C. BERNAL
JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL.

BERTA E. DE GUTIERREZ
Secretaria.
(Oficio 745)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Municipal del Distrito de Las Palmas de Veraguas por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A GERMAN SALDAÑA SEVILLANO, varón, panameño, casado, conductor, nacido el 12 de agosto de 1957, natural de Aguadulce, con residencia en Aguadulce, Calle Veraguas, casa 377, hijo de Antonio Saldaña e Ignacia María Sevillano, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez

(10) días hábiles más el de la distancia contados a partir de la única publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado Municipal de Las Palmas de Veraguas, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS PALMAS DE VERAGUAS. RAMO PENAL, Las Palmas, veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

Por todas las consideraciones ya expuestas, la suscrita Juez Municipal de Las Palmas de Veraguas, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a Germán Saldaña Sevillano, varón, mayor de edad, nació el 13 de agosto de 1957, casado, conductor, natural y vecino de Aguadulce, con cédula No. 2-84-2067, hijo de Antonio Saldaña e Ignacia María Sevillano por el delito de Lesiones por Imprudencia en perjuicio de Angel Castillo y otros, o sea por infractor del Título XI, Capítulo II del Código Penal, Provea el sindicado los medios de su defensa.

Tienen las partes tres días comunes e improrrogables para aducir las pruebas de que intente valerse en la presente causa. Que el sindicado manifieste si nombra defensor y si no pudiere por carecer de recursos que lo manifieste para que el Tribunal se lo provea. Fundamento Art. 2147 del Código Judicial. Decreto de Gabinete No. 283 de agosto de 1970.

Notifíquese.

La Juez, Fdo. Marcela de Palacios
El Secretario

Fdo. Juan De Gracia R.

Se advierte al enjuiciado GERMAN SALDAÑA SEVILLANO, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, ésta notificación surtirá todos los efectos legales y su omisión se considerará como indicio grave en su contra.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político el deber en que está de capturar al enjuiciado GERMAN SALDAÑA SEVILLANO y ponerlo a órdenes de este Tribunal.

Por tanto para notificar al enjuiciado GERMAN SALDAÑA SEVILLANO, lo anterior se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las dos y treinta minutos de la tarde, y copia del mismo se remite al Sr. Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez Fdo. Marcela de Palacios
El Secretario,
Fdo. Juan De Gracia R.
(Oficio 121)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 136-82

El suscrita Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Penal cita y emplaza a GRISELDA ESTURAIN DE RIOS,

a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la publicación en la GACETA OFICIAL, para que se notifique de la resolución emitida por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. - Panamá, veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

Se le concede el término de tres (3) días a la señora GRISELDA ESTURAIN DE RIOS, fiadora de cárcel Segura del sindicato CARLOS RIOS LASSO, a fin de que lo presente al Tribunal.

NOTIFIQUESE,

(fdo.) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Cto. Penal (Fdo.) Carlota de Crespo, Sria.

Se advierte a la señora ESTURAIN DE RIOS, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha resolución quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Sexto del Cto. Penal.

Carlota de Crespo,
Sria.
(Oficio 2506)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DESOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1,880 del 22 de febrero de 1983, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropefícula (Mercantil), bajo Ficha 072250, Rollo 10439, Imagen 0112, el 9 de marzo de 1983, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada RELIQUE, S.A.

L412062
(Única Publicación).

AVISO DE DESOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1,881 del 22 de febrero de 1983, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropefícula (Mercantil), bajo Ficha 023153, Rollo 10439, Imagen 0100, el 9 de marzo de 1983, ha sido **DISUELTA** la so-

ciudad anónima denominada USENA, S.A.
L-412061
(Única Publicación).

0096, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad ELVALOR HOLDING, S.A.
L-411968
(Única publicación).

26 de enero de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 038764 ROLLO: 10301 IMAGEN: 0072 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "TASEPHI CORPORATION"

Panamá, 18 de febrero de 1983

L-4111235
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1736 del 17 de febrero de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 8 de marzo de 1983, a la FICHA 059778, Rollo 10434, Imagen 0078, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "ALMAK STEAMSHIP CORPORATION"
L-412137
(Única Publicación).

AVISO DE RESOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1230 de 28 de enero de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 033369 ROLLO: 10307 IMAGEN: 0053 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "CEN SI CRA INVEST CORP".

Panamá, 18 de febrero de 1983

L-411235
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1099 de 26 de enero de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 062900 ROLLO: 10304 IMAGEN: 0097 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "SATER TRADING CORP".

Panamá, 18 de febrero de 1983

L-411235
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1,902 del 21 de febrero de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de marzo de 1983, a la FICHA 041840, rollo 10465, Imagen 0091, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "FINANCIERA E INVERSIONISTA LA ROMANA, S.A."
L-412137
(Única Publicación).

AVISO DE RESOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1236 de 28 de enero de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 005788 ROLLO: 10312 IMAGEN: 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "BASTION VALEUR CORP".

Panamá, 18 de febrero de 1983

L-412135
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1063 de 26 de enero de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 064409 ROLLO: 10304 IMAGEN: 0106 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "MIKONA INVESTMENTS INC".

Panamá, 18 de febrero de 1983

L-411235
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 218 del 7 de enero de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 15 de marzo de 1983, a la FICHA 106916, rollo 10474, Imagen 0257, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "PAYARDI SHIPPING AND CONTRACTING CO., S.A."
L-412137
(Única Publicación).

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1190 de 26 de enero de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 02532 ROLLO: 10307 IMAGEN: 0035 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "TANAPIERFINANCE CO. S.A."

Panamá, 18 de febrero de 1983

L-411235
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1097, de 26 de enero de 1983, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 028676 ROLLO: 10307 IMAGEN: 0044 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "EUROTEX INC".

Panamá, 18 de febrero de 1983

L-411235
(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2445 del 3 de marzo de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 11 de marzo de 1983, en la FICHA 071016, rollo 10457, Imagen 0175, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "LATATEP, S.A."
L-411968
(Única publicación).

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 2336 de 1ro, de marzo de 1983, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 10 de marzo de 1983, a la FICHA 015016, Rollo 10452, Imagen

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1988 de

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
16/03/83---42

CERTIFICA:

Que la Sociedad Bolero Fiduciary Company Inc. se encuentra registrada en el Tomo: 0928 Folio: 0082 Asiento: 105791 de la Sección de Persona Mercantil desde el trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Actualizada en la Ficha: 106697 Rollo: 010-448 Imagen: 0087 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que esta sociedad se encuentra disuelta.

Que esta sociedad acuerda su disolución mediante Escritura No. 1262 del 11 de febrero de 1983 de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 10448, Imagen 0096, Sección de Micropelículas (Mercantil) de 10 de marzo de 1983.

Panamá diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres a las 10.14 a.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON
Certificador
L.412065
(Única Publicación).

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD
15/03/83---06
CERTIFICA:

Que la Sociedad Meridian Import Export, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 008490 Rollo: 000337 Imagen: 0314 desde el veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 1284 del 18 de febrero de 1983 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá según consta al Rollo: 10434, Imagen: 088 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) de 8 de marzo de 1983.

Panamá quince de marzo de mil novecientos ochenta y tres a las 12:57 p.m.

Fecha y hora de expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E. WILSON
Certificador
L.412065
(Única Publicación).

DIVORCIOS:**EDICTO EMPLAZATORIO**

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio EMPLAZA al demandado MODESTO ANTONIO JUSTINIANI BRAVO, varón, mayor de edad, casado, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su audiencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa MAYRA HAYDEE AGUILAR GARCIA.

Se le advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, QUINCE (15) de noviembre de mil novecientos ochenta y dos (1982), por el término de DIEZ (10) DIAS, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,
Licdo. HOMERO CAJAL P.

LA SECRETARIA,
Xiomara Bulgin.

(L.412057)
Única Publicación

COMPRAVENTAS:**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad MASTER, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de oposición al registro de la denominación comercial COMPUTERLAND DE PANAMA instaurado en su contra por la sociedad COMPUERA, S.A., a través de su apoderado.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término estipulado, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo anteriormente expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy ocho (8) de marzo de 1983, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ABDIEL E. JIMENEZ O.
Director General del Registro de la Propiedad Industrial

Licdo. VIRGILIO CRESPO G.
Secretario Ad-Hoc

(L-411849)

2a. Publicación

El suscrito Director General del Registro de la Propiedad Industrial, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad MASTER, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de oposición al registro de la denominación comercial COMPUTERLAND, instaurado en su contra por la sociedad COMPUERA, S.A., a través de su apoderado.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término estipulado, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo anteriormente expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy ocho (8) de marzo de 1983, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ABDIEL E. JIMENEZ O.
Director General del Registro de la Propiedad Industrial

Licdo. VIRGILIO CRESPO G.
Secretario Ad-Hoc

(L-411843)

SEGUNDA PUBLICACION

De conformidad a lo establecido en el artículo 777 del C. de Comercio J. RUIZ ALVAREZ, S.A. anuncia al público que mediante Escritura Pública No. 11,557 del 9 de septiembre de 1982 de la Notaría Cuarta, vende a farmacias Ruiz, S.A. los negocios comerciales denominados Farmacia Ruiz Principal y Farmacia Ruiz Sucursal No. 1.

(L-411753)
(2a. Publicación)